



PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422 CON OBJETO DE OTORGAR PRIORIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ATENCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

I. FUNDAMENTOS.

Es deber del Estado establecer los mecanismos necesarios para que las personas puedan realizarse individualmente, logrando su máximo desarrollo sin que existan impedimentos para alcanzar sus objetivos, siempre que estos se encuentren dentro de los límites aceptados por nuestra Constitución Política de la República.

En este sentido, es menester que nuestro ordenamiento jurídico posibilite el desarrollo personal y la plena inclusión social de todos los individuos, independiente de sus limitaciones mentales y o físicas.

Una muestra significativa de lo anterior es la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, la cual tiene por objeto asegurar que este grupo de individuos pueda ejercer sus derechos al igual que cualquier otra persona, inhibiendo cualquier tipo de discriminación que los afecte debido a su condición.

Otra medida similar, adoptada para personas mayores y personas en situación de discapacidad, es la Ley N°21.168 que modificó la Ley N°20.584 con fin de establecer el



derecho a la atención preferente de estos grupos sociales en las acciones de salud.

Nos parece necesario que el derecho a la atención preferente establecido en materia de salud para las personas con discapacidad debe ser extendido a todos los servicios del Estado cuyas funciones involucren la atención a público. Pues si bien es posible verificar que se ha avanzado significativamente en materia de inclusión de personas con discapacidad, es menester que se implementen medidas tendientes a facilitar la experiencia que tienen estas personas cuando asisten a un servicio público para ser atendidos por distintas necesidades.

Cabe destacar que nuestro país necesita avanzar en medidas que promuevan la accesibilidad universal, pero mientras esto no se concrete, creemos que la visión del Estado debe estar enfocada en mejorar la atención que las personas con discapacidad tienen cuando asisten a organismos estatales que atienden a público, y por el momento, esto sólo puede lograrse plenamente si nuestra legislación los respalda con atención preferente.

II. PROPUESTA LEGISLATIVA.

Este proyecto de ley incorpora una nueva disposición en la Ley sobre igualdad de oportunidades e inclusión de personas con discapacidad, con el objeto de que las personas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND) sean beneficiados con atención preferente en aquellos Servicios del Estado que presten atención a público, pues si bien existe un enfoque hacia la igualdad de oportunidades, la verdad es que la realidad de los servicios no permite lograr este objetivo en la atención a personas con discapacidad, siendo necesario que se les otorgue preferencia.



III. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese un nuevo artículo 23 bis en la Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión de personas con discapacidad, el cual verse de la siguiente manera:

“Toda persona inscrita en el Registro Nacional de la Discapacidad tendrá derecho preferente para ser atendido en los Servicios del Estado que presten atención a público.”





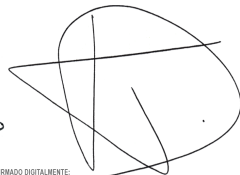
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

